

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guisona y Tárrega (Lérida).

Habiendo sido solicitado por don Ramón Aumedes Bresco, en representación de «La Comarcal Guisonesa, S. A.», el cambio de titularidad a favor de «La Hispano Igualadina, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guisona y Tárrega (expediente número 2.549), V-277, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 29 de septiembre de 1962, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la Empresa «Hispano Igualadina, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—El Director general.—5.289.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Relleu y Villajoyosa (Alicante).

Habiendo sido solicitado por don Juan Ferrer Sebastia el cambio de titularidad a favor de la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Relleu y Villajoyosa (expediente número 2.390), V-611, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 16 de octubre de 1961, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Sociedad Anónima en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general.—5.291.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cañete de las Torres y Estación de El Carpio (Córdoba).

Habiendo sido solicitado por don Manuel Ureña Valderrama, en representación de la Empresa «Herederos de José Ureña Valderrama, S. R. C.», el cambio de titularidad a favor de don Cayetano Ureña Valderrama de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cañete de las Torres y la Estación de El Carpio (expediente número 2.640), V-234, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 9 de octubre de 1962, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Ureña Valderrama en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general.—5.290.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Juan Martínez Liñán autorización para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Martínez Liñán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan María Compte Guinovart en Sevilla, marzo de 1948, por un presupuesto de ejecución material de 181.169,69 pesetas.

B) Acoger al riego solicitado para la superficie de 90 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Martínez Liñán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 72 litros por segundo de agua del río Genil, en término municipal de

Ecija (Sevilla), con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo Tarancón», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 20 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el cauce en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedi-